



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA PENAL

**ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**

**RADICACIÓN**

**19001 22 04000 2024 00088 00**

<p>MAGISTRADO: DR. JESÚS EDUARDO NAVIA LAME</p>	<p>12-03-2024      S.R. 23398      N.I. 0233</p> <p><b>ACCIONANTE: JOSE DIONICIO OLAVE C.C. 76.327.271 CELLULAR: 314-5868348 CORREO: <a href="mailto:joseluisibarrap@gmail.com">joseluisibarrap@gmail.com</a></b></p> <p><b>ACCIONADOS: JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE POPAYÁN Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC DE POPAYÁN</b></p> <p><b>DERECHOS: DEBIDO PROCESO</b></p> <p><b>CONSTA DE: UNO (1) ARCHIVO</b></p> <p><b>RECIBIDA VIA EMAIL: 12-03-24 A DESPACHO: 12-03-24</b></p>
-----------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Señores**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN**  
**POPAYÁN - CAUCA**

**E.**

**S.**

**D.**

**Ref. Acción de Tutela**

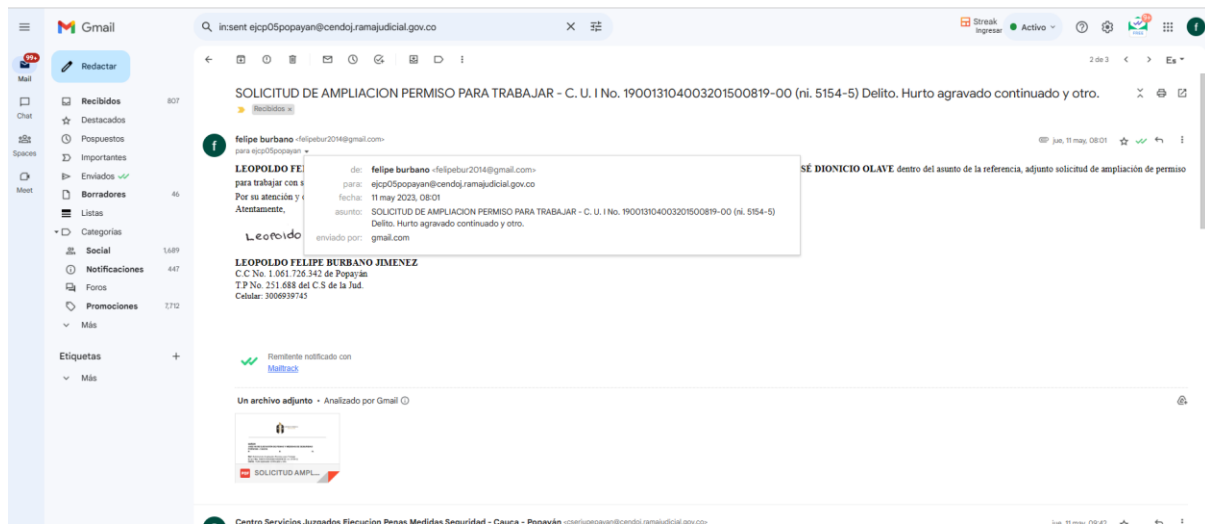
Cordial Saludo,

**JOSÉ DIONICIO OLAVE** por medio del presente escrito me permito interponer acción de tutela en contra del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas de Popayán y en contra del Establecimiento Penitenciario de la Ciudad de Popayán, conforme a los siguientes:

**HECHOS.**

**PRIMERO:** Dentro del asunto **C. U. I No. 190013104003201500819-00** (ni. 5154-5), cuyo conocimiento está a cargo de Juzgado Quinto de Ejecución de Penas de Popayán, se vigila la pena a la que fui condenado.

**SEGUNDO:** El día 11 de mayo de 2023, quien fuera mi apoderado elevó al despacho solicitud de ampliación del permiso para trabajo que me fue concedido, misma que nunca fue tramitada por el Juzgado.





LEOPOLDO F. BURBANO J.  
ABOGADO

SEÑOR  
JUEZ 05 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
POPAYÁN - CAUCA

E. S. D.

Ref. Solicitud de Ampliación Permiso para Trabajar  
C. U. I No. 190013104003201500819-00 (ni. 5154-5)  
Delito. Hurto agravado continuado y otro.

**LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Popayán (C), abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **JOSÉ DIONICIO OLAVE** dentro del asunto de la referencia, por medio del presente de la manera más comedida y respetuosa elevo ante su despacho la siguiente solicitud:

Mediante providencia fechada del 12 de abril de 2023 el su despacho concedió a mi prohijado permiso para trabajar como AUXILIAR DE FARMACIA en el establecimiento "SU DROGUERÍA AMIGA" ubicado en la carrera 4E # 19 AN - 44, La Estancia de la ciudad de Popayán (C); Por la naturaleza de la labor que desempeña mi mandante, labor que es propia del sector salud, solicito a su Señoría entre a considerar y/o estudiar la posibilidad de ampliar el permiso concedido a mi poderdante, en cuanto a que el pueda realizar su labor en una jornada laboral de lunes a sábado entre las 07:00 AM - 12:00 pm y de 02:00 PM a 05:00 PM; lo anterior teniendo en cuenta que la labor que desempeña mi prohijado requiere estar subordinado a ese tipo de jornadas y horarios las cuales permitan desarrollar dicha labor de manera óptima y cumplir así con su contrato de trabajo y dar así cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4 del CP, en cuanto a que mi prohijado pueda reinsertarse a la sociedad y de qué mejor forma que desempeñándose en un trabajo digno, el cual le permita cubrir sus gastos personales y los de su Señora Madre, persona que está a cargo de mi mandante, y puntualmente es la razón por la cual a mi prohijado le fue concedido el beneficio de la prisión domiciliaria.

Corolario a lo anterior, tenemos que mi mandante requiere con urgencia le sea concedido por parte de Su Señoría, la respectiva ampliación del permiso concedido, teniendo en cuenta que mi mandante ostenta la calidad de persona cabeza de

*Domicilio Profesional: Calle 3 # 11-32, Oficina No. 316, Edificio Zaccour, Santiago de Cali - Valle del Cauca, Celular: 3006939745, Correo Electrónico: felipebur2014@gmail.com*



LEOPOLDO F. BURBANO J.  
ABOGADO

familia, por cuanto es quien responde por todos los cuidados y en general por la manutención de su madre GEORGINA OLAVE PIEDRAHITA, quien actualmente es una adulta mayor a la luz del artículo 46 de la Carta.

Como se mencionó, por la naturaleza del cargo y/o de la labor en sí la cual ha venido ejerciendo mi mandante, se requiere que su Señoría entre a considerar los horarios en los cuales mi mandante pueda ejercer su labor en debida forma, la cual el cual le permita cubrir sus gastos personales y los de su Señora Madre de una manera digna; También solicito a su Señoría, se estudie la posibilidad de que mi mandante pueda laborar horas extras, teniendo en cuenta que, por la esencia de la labor desempeñada por mi mandante, a veces se presenta dicha necesidad, situación que puede ser informada por mi prohijado a través del suscrito y certificada por el empleador; lo último, estando mi mandante consciente que para el cómputo de los días trabajados, solo se le tendrán en cuenta 8 horas, pero, le permitiría a mi mandante obtener más y mejores ingresos para poder solventar sus gastos y los de su progenitora, que como ya se mencionó es una adulta mayor, que tiene diferentes cuadros clínicos y requieren de una atención integral por parte de mi prohijado, por lo que estos ingresos adicionales resultarían vitales.

Mi mandante es consciente de que existen unos horarios estipulados con el fin de que el personal del INPEC realice la respectiva vigilancia; sin embargo, como ya se mencionó anteriormente, la esencia y naturaleza de la labor que ha venido desempeñando mi mandante, requiere que para su efectivo cumplimiento, pueda laborar en una jornada laboral de lunes a sábado entre las 07:00 AM - 12:00 pm y de 02:00 PM a 05:00 PM, de lo cual el empleador emitirá las respectivas certificaciones cuando el despacho lo requiera.

Por su atención y Colaboración, anticipo agradecimientos,

Leopoldo F. Burbano J.

**LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ**

C.C No. 1.061.726.342 de Popayán

T.P No. 251.688 del C.S de la Jud.

Celular: 3006939745

*Domicilio Profesional: Calle 3 # 11-32, Oficina No. 316, Edificio Zaccour, Santiago de Cali - Valle del Cauca, Celular: 3006939745, Correo Electrónico: felipebur2014@gmail.com*

**TERCERO:** El día 22 de junio 2023, radique ante el despacho solicitud de cambio de empleador, requiriendo de manera respetuosa que se pudiera entrar a considerar que laborara de lunes a viernes de 7 AM a 12 PM y de 2 PM a 5 PM y los días sábados de 8 AM a 12 PM, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que se planteaban en la solicitud.

SOLICITUD DE MODIFICACION PERMISO PARA TRABAJAR - C. U. I No. 190013104003201500819-00 (ni. 5154-5) Delito. Hurto agravado continuado y otro. - felipebur2014@gmail.com - Gmail

https://mail.google.com/mail/u/0/#search/in%3Asent+cserjupepayan%40cendoj.ramajudicial.gov.co/K2bxLhRV5HSDWVWQpDvPQcpDkKf9

insent.cserjupepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de 3

**SOLICITUD DE MODIFICACION PERMISO PARA TRABAJAR - C. U. I No. 190013104003201500819-00 (ni. 5154-5) Delito. Hurto agravado continuado y otro.**

felipe burbano -felpebur2014@gmail.com para Centro

LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ de: felipe burbano -felpebur2014@gmail.com  
solicitud de para: Centro Servicios Juzgados - NO REGISTRA -cserjupepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Por su aten fecha: 22 Jun 2023, 08:01  
Atentamen asunto: SOLICITUD DE MODIFICACION PERMISO PARA TRABAJAR - C. U. I No. 190013104003201500819-00 (ni. 5154-5) Delito. Hurto agravado continuado y otro.  
L.e.o.f. enviado por: gmail.com

apoderado del señor **JOSÉ DIONICIO OLAVE** dentro del asunto de la referencia, adjunto

Remilente notificado con [Mailtrack](#)

4 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

CamScanner 19-0... CAMARA DE COM... SOLICITUD CAM... NUEVO CONTRAT...

Centro Servicios Juzgados Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Cauca - Popayán -cserjupepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co para mí

Jun 22 Jun, 10:15



LEOPOLDO F. BURBANO J.  
ABOGADO

**SEÑOR  
JUEZ 05 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
POPAYÁN - CAUCA**

**E. S. D.**

**Ref.** Solicitud de Cambio de Empleador y Lugar de Trabajo.

**C. U. I No.** 190013104003201500819-00 (ni. 5154-5)

**Delito.** Hurto agravado continuado y otro.

**LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Popayán (C), abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **JOSÉ DIONICIO OLAVE** dentro del asunto de la referencia, por medio del presente de la manera más comedida y respetuosa elevo ante su despacho la siguiente solicitud:

Mediante providencia fechada del 12 de abril de 2023 el su despacho concedió a mi prohijado permiso para trabajar como **AUXILIAR DE FARMACIA** en el establecimiento "SU DROGUERÍA AMIGA" ubicado en la carrera 4E # 19 AN - 44, La Estancia de la ciudad de Popayán (C); Teniendo en cuenta las necesidades económicas y personales de mi mandante y su señora madre, mi mandante estuvo tratando de ubicar nuevas y mejores laborales, las cuales le permitan sufragar sus gastos de una manera digna; por lo anterior, mi mandante cuenta con una nueva oferta laboral con la empresa **MENAR S.A.S** ubicada en la carrera 6 # 7 N - 77, barrio Bolívar de la ciudad de Popayán - Cauca, identificada en Cámara de Comercio con el NIT No 817005385-7 y cuyo representante legal principal es el señor **ARLEY MENDEZ BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía número 10.546.807, conforme al certificado de existencia y representación que se adjunta. Es por esto su Señoría que, se requiere con urgencia que se proceda modificar y/o conferir el respectivo permiso para trabajar, el cual le permita iniciar cuanto antes a laborar con el nuevo empleador; es por esto que se allega también el respectivo contrato de trabajo suscrito entre mi poderdante y el representante legal de la empresa ya mencionada con el cual se desempeñará como **AUXILIAR DE BODEGA**.

*Domicilio Profesional: Calle 3 # 11-32, Oficina No. 316, Edificio Zaccour, Santiago de Cali - Valle del Cauca, Celular: 3006939745, Correo Electrónico: felipebur2014@gmail.com*





LEOPOLDO F. BURBANO J.  
ABOGADO

Por otra parte, se tiene que por la naturaleza de la labor que desempeñará mi mandante, labor que es propia del sector salud, solicito a su Señoría entre a considerar y/o estudiar la posibilidad de que mi poderdante pueda realizar su labor en una jornada laboral de lunes a viernes entre las 07:00 AM - 12:00 pm y de 02:00 PM a 05:00 PM y los días sábados de 8 AM A 12 PM; lo anterior teniendo en cuenta que la labor que desempeña mi prohijado requiere estar subordinado a ese tipo de jornadas y horarios las cuales permitan desarrollar dicha labor de manera óptima y cumplir así con su contrato de trabajo y dar así cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4 del CP, en cuanto a que mi prohijado pueda reinsertarse a la sociedad y de qué mejor forma que desempeñándose en un trabajo digno, el cual le permita cubrir sus gastos personales y los de su Señora Madre, persona que está a cargo de mi mandante, y puntualmente es la razón por la cual a mi prohijado le fue concedido el beneficio de la prisión domiciliaria.

Corolario a lo anterior, tenemos que mi mandante requiere con urgencia le sea concedido por parte de Su Señoría, la respectiva modificación del permiso concedido, teniendo en cuenta que mi mandante ostenta la calidad de persona cabeza de familia, por cuanto es quien responde por todos los cuidados y en general por la manutención de su madre GEORGINA OLAVE PIEDRAHITA, quien actualmente es una adulta mayor a la luz del artículo 46 de la Carta.

Como se mencionó, por la naturaleza del cargo y/o de la labor que deberá desempeñar mi mandante, requiere que su Señoría entre a considerar los horarios en los cuales mi mandante pueda ejercer su labor en debida forma, la cual el cual le permita cubrir sus gastos personales y los de su Señora Madre de una manera digna; También solicito a su Señoría, se estudie la posibilidad de que mi mandante pueda laborar horas extras, teniendo en cuenta que, por la esencia de la labor desempeñada por mi mandante, a veces se presenta dicha necesidad, situación que puede ser informada por mi prohijado a través del suscrito y certificada por el empleador; lo último, estando mi mandante consciente que para el cómputo de los días trabajados, solo se le tendrán en cuenta 8 horas, pero, le permitiría a mi mandante obtener más y mejores ingresos para poder solventar sus gastos y los de su progenitora, que como ya se mencionó es una adulta mayor, que tiene diferentes cuadros clínicos y requieren de una atención integral por parte de mi prohijado, por lo que estos ingresos adicionales resultarían vitales.

**Domicilio Profesional: Calle 3 # 11-32, Oficina No. 316, Edificio Zaccour, Santiago de Cali - Valle del Cauca, Celular: 3006939745, Correo Electrónico: fellpebur2014@gmail.com**



LEOPOLDO F. BURBANO J.  
ABOGADO

Mi mandante es consciente de que existen unos horarios estipulados con el fin de que el personal del INPEC realice la respectiva vigilancia; sin embargo, como ya se mencionó anteriormente, la esencia y naturaleza de la labor que ha venido desempeñando mi mandante, requiere que para su efectivo cumplimiento, pueda laborar en una jornada laboral ya indicada, de lo cual el empleador emitirá las respectivas certificaciones cuando el despacho lo requiera.

Por otra parte, solicito de manera respetuosa se sirva indicar, si para la prosperidad de la presente solicitud, se requieren documentos adicionales y/o trámites complementarios, en caso positivo, precisar todos y cada uno.

#### ANEXO.

1. Contrato de trabajo suscrito entre mi prohijado y MENAR S.A.S empresa identificada en Cámara de Comercio con el NIT No 817005385-7.
2. Certificado de Existencia y Representación de MENAR S.A.S.
3. Documento emitido por MENAR S.A.S solicitando el respectivo permiso y precisando los horarios.

Por su atención y Colaboración, anticipo agradecimientos,

Leopoldo F. Burbano J.

**LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ**  
C.C No. 1.061.726.342 de Popayán  
T.P No. 251.688 del C.S de la Jud.  
Celular: 3006939745

*Domicilio Profesional: Calle 3 # 11-32, Oficina No. 316, Edificio Zaccour, Santiago de Cali - Valle del Cauca, Celular: 3006939745, Correo Electrónico: felipebur2014@gmail.com*

**CUARTO:** El Dr. MARIO FERNANDO NARVAEZ BOLAÑOS, Director EPCAMS - Popayán, mediante documento 235 CPAMS PY-JETEE, fechado del 04 de septiembre de 2023, concede concepto favorable respecto de la solicitud de cambio de empleador.



235 CPAMS PY-JETEE  
Popayán, 04 de septiembre de 2023

Señores:  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
POPAYAN – CAUCA.**  
POPAYAN - CAUCA

Asunto: **CONCEPTO FAVORABLE PARA TRABAJAR**

Cordial saludo,

Me permito informarle que la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE), estudió la solicitud de permiso para Trabajar, del Sr. JOSE DIONICIO OLAVE identificado con c.c. 76.327.271 de Popayán, Cauca, quien se encuentra en vigencia electrónica, solicita concepto favorable para trabajar como contratista en la empresa MENAR S.A.S, identificada en la Cámara de Comercio con el NIT No. 817005385-7, para el cargo de auxiliar de bodega, en la Cra 6 Nro. 10N – 88 Barrio Bolívar de esta ciudad, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

La Junta en pleno emite **CONCEPTO FAVORABLE** de conceder permiso para trabajar teniendo en cuenta que la actividad a desarrollar cumple con los requisitos establecidos dentro de las actividades extramurales, es importante dejar en claro que en el momento de terminada la actividad de trabajo, el sitio de permanencia será su domicilio, igualmente se aclara que el horario para trabajar **NO** puede ser modificado sin previo aviso al Establecimiento Penitenciario de Popayán para poder ejercer un control de vigilancia por parte del funcionario encargado. Además, se deberá remitir al establecimiento una certificación mensual de las actividades realizadas.


Se autoriza el desplazamiento de la PPL de su lugar de residencia Carrera 1 # 13A-15 barrio Las Ferias Popayán hasta su lugar de trabajo en el MENAR S.A.S, identificada en la Cámara de Comercio con el NIT No. 817005385-7, para el cargo de auxiliar de bodega, en la Cra 6 Nro. 10N – 88 Barrio Bolívar de esta ciudad.

Se aclara que el horario que se establece para certificar actividades extramurales es únicamente de lunes a viernes de 08 horas diarias, en el horario comprendido entre las de 8 a.m. a 6:00 p.m.

- No se autoriza actividades que requieran desplazamientos.
- No se autoriza labores nocturnas.
- No se autoriza trabajar los días sábados

Se remite para su estudio.

Atentamente,

  
**DR. MARIO FERNANDO NARVAEZ BOLAÑOS**  
Director (E) CPAMS PY

Elaboro: Yamileth Muñoz Zuriga, JETEE  
Reviso: Susana Fabara, Atención y Tratamiento  
Fecha: 04/09/2023

**QUINTO:** El 26 de junio de 2023 se me notificó personalmente el Auto Interlocutorio No. 1100 del 20 de septiembre de 2023, mediante el cual el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas me concede el permiso para cambiar de empleador, pero, no se indica en dicho auto, de manera expresa y/o clara, sí, conforme todo el acertado análisis jurídico que se hacía me era permitido laboral en las jornadas comprendidas entre lunes a viernes de 7 AM a 12 PM y de 2 PM a 5 PM y los días sábados de 8 AM a

12 PM, toda vez que en el concepto favorable emitido por el Director EPCAMS - Popayán, se refiere puntualmente al asunto.

**SEXTO:** Como quiera que el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas se abstuvo de pronunciarse de manera puntual sobre la solicitud de permiso para laborar en las jornadas solicitadas, me vi en la obligación de renunciar al empleo que había conseguido pues dicho Juzgado me advirtió que hasta que no se resolviera de manera particular sobre lo solicitado, no podía evadirme de mi residencia donde actualmente purgo la pena.

Mi actividad laboral actividad laboral como regente de farmacia, en muchos casos consiste en manejar las bodegas de dispensación de quien me empleé cuyas actividades aborales muchas veces no se desarrollan en las jornadas laborales convencionales de lunes a viernes 8 am a 12 pm y de 2 pm a 6 pm, sino que las mismas se modulan a jornadas de 7 am a 12 pm y de 1 pm a 5p pm, haciéndose extensivo el trabajo los días sábados de 7 am a 12 pm.

Para acceder al mercado laboral, necesariamente tengo que someterme a procesos de entrevistas y periodos de prueba. Dentro de los periodos de prueba, precisamente por estar en periodo de prueba, los empleadores no suscriben contrato laboral alguno con el empleado, razón por la cual se me ha dificultado en acceder a ofertas laborales al no contar con contrato de trabajo y tramitar el permiso de trabajo a l Juzgado previo visto bueno del INPEC.

Mi situación económica se ha visto gravemente afectada, y ello lemita mi mínimo vital y el mínimo vital de mi madre, persona mayor de edad y con capacidad reducida a quien la asisto en compañía, apoyo y cuidado puesto que vivo con ella.

## **PRETENSIONES**

Soy consciente del error que cometí ante la sociedad, reconozco mis culpas y pido perdón por ello, pero mi intención también es poderme resocializar y veo el trabajo como una opción para ello. Mi intención o pretensión entonces es rogar que se me facilite la oportunidad de acceder al mercado laboral, dándome la oportunidad de poder acudir a entrevistas o periodos de prueba mientras firmo contrato de trabajo. Hoy en día las dinámicas laborales han cambiado mucho y la estabilidad laboral es cada vez mas compleja, los contratos en muchas ocasiones son a términos fijos y para firmarse contrato se requiere pasar periodo de prueba que en muchos casos duran de dos a tres semanas. Nunca podría emplearme de nuevo si el posible empleador me somete a periodo de prueba y para poder contar con el permiso de trabajo tanto el INPEC como el Juzgado me pidan contrato de trabajo.

Las jornadas laborales en muchas ocasiones se extienden hasta los sábados, y si no cuento con el permiso para trabajar los días sábados, no podría ubicarme laboralmente. Si se quisiera, podría optar incluso que los días sábados no se compute aquél tiempo laborado para efectos de redención de pena, pero que no se me limite la posibilidad de trabajar

---

Al contar con el respectivo brazalete electrónico, siempre sometido a ubicación en tiempo real y se podría corroborar que los desplazamientos serán exclusivamente de la casa al trabajo (provisional en periodo de prueba o definitivo) y viceversa.

Por lo anterior, y pretendiendo entonces que se me tutele mis derechos fundamentales al mínimo vital, dignidad humana y trabajo, ruego que por parte del INPEC y el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas, estudie a profundidad mi caso particular, permitiéndome desplazarme a trabajar mientras esté en periodo de prueba, para que una vez aprobado como trabajador, allegue los respectivos documentos tanto al INPEC como al Juzgado, autorizándome de manera definitiva, mientras dure mi contrato de trabajo, el permiso a laborar, no sin antes tener especial consideración con las jornadas laborales que pueden variar en diferentes horarios comprendidos de 7 am a 6 pm lunes a sábado, sin exceder por día las 8 horas laborales.

La jurisprudencia nacional es clara en afirmar que en materia de beneficios y subrogados penales, **su concesión no opera de manera directa o por el simple transcurrir del tiempo, sino que es necesario valorar el proceso de resocialización del condenado, su conducta durante la ejecución de la sentencia, su arraigo familiar y social y la valoración de la gravedad de la conducta;** Y es que lo que no puede dejar de desconocerse es que la “el tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.” Ley 65 de 1993, artículo 10.

## PRUEBAS

Requírase al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas de la ciudad de Popayán y al INPEC de esta ciudad, para que con destino a esta acción de tutela se sirva dar traslado de mi carpeta jurídica.

Atentamente,

**JOSE DIONICIO OLAVE**

C.C. 76.327.271

3145868348

[joseluisibarrap@gmail.com](mailto:joseluisibarrap@gmail.com)

---



CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYAN – CAUCA  
Palacio Nacional Calle 3 No. 3-31 oficina N° 226  
Telefax 8223584

Popayán, 22 de septiembre de 2023

OFICIO No. 508-5154-5

Señor  
JOSE DIONICIO OLAVE  
Calle 13 No. 1E-14  
Urbanización Las Ferias  
Popayán, Cauca

PROCESO: 5154-5  
CONDENADO: JOSE DIONICIO OLAVE  
AUTO: Interlocutorio No. 1100 del 20 de septiembre de 2023  
ASUNTO: ENTERA AUTO

En cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN, en Auto Interlocutorio N° 1100 del 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023, y a manera de **ENTERAMIENTO PERSONAL**, comedidamente remito a Usted copia del auto de la referencia.

Consta de cuatro (04) folios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

  
ALLIDA LOPEZ MOS  
Escribiente

Acto Interlocutorio No. 1100  
Interno: 1154-3  
Ref. Proceso No. 1001310400021-15081902  
Ley 1824 de 2017  
Condenado JOSE DIONICIO OLAVE  
C.C. No. 7632791  
Permiso de trabajo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 5º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE POPAYÁN

ejcp05popayan@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

#### CUESTION A DECIDIR:

Llega a despacho la causa adelantada contra **JOSE DIONICIO OLAVE**, quien solicita se le conceda permiso para trabajar. El condenado se encuentra bajo el sustituto de la prisión domiciliaria en la Calle 13 Nº 1E - 14, Barrio Las Ferias de la ciudad de Popayán - Cauca.

#### PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

El Juzgado tiene el conocimiento de la ejecución de la sentencia proferida dentro del presente proceso en contra de **JOSE DIONICIO OLAVE**, condenado por el delito de **FURTO AGRAVADO Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**, a la pena de **102 meses de Prisión**, en sentencia del **9 de diciembre de 2022**, proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Popayán, Cauca.

Se le concedió el beneficio de prisión domiciliaria en la Calle 13 Nº 1E - 14 Urbanización Las Ferias de esta ciudad.

#### Del Permiso para Trabajar

Se allega por parte del Doctor Mario Fernando Narváez Salas, Director del Centro Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, en Oficio 235- CPAMS PY-JETEE del 4 de septiembre de 2023, mediante el cual se emite concepto favorable para que **JOSE DIONICIO OLAVE** trabaje como **AUXILIAR DE BODEGA** y las diferentes labores que se requieran en el establecimiento "MENAR S.A.S", en la Carrera 6 Nº 10N - 88 Barrio Bolívar de esta ciudad.

Cabe aclarar que para el desarrollo de actividades extramurales es únicamente de Lunes a Viernes durante 08 HORAS DIARIAS.

Mediante el Decreto 2636 del 19 de agosto de 2004 se desarrolla el Acto Legislativo No. 03 de 2002, y especialmente modificó la Ley 65 de 1993, disponiéndose la creación del artículo 29A, que en su inciso segundo reza:

**"EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** Durante el cumplimiento de la pena el condenado podrá adelantar las labores dirigidas a la integración social que se coordinen con el establecimiento de reclusión a cuyo cargo se encuentran y tendrá derecho a la redención de la pena en los términos establecidos por la presente ley."



Como bien se puede apreciar, el legislador a través de esta normatividad, llenó el vacío legal que existía sobre la materia, es decir, el desarrollo de actividades redimitoras en prisión domiciliaria, pues el Estatuto Penitenciario y Carcelario sólo estaba dirigido a la población que efectivamente se encontraba descontando la pena en los establecimientos carcelarios.

En efecto, con esta disposición se permite que el sentenciado a través de las labores dirigidas a la integración social, redima su pena, bien sea mediante trabajo, estudio o enseñanza, claro está, previa autorización del despacho que vigile el cumplimiento de la pena y coordinado con el centro carcelario.

Las garantías tanto laborales como de educación consagradas en la Carta Política protegen también al condenado, quien no pierde su carácter de sujeto activo en su totalidad frente a los derechos y deberes por el hecho de encontrarse privado de la libertad, pues existen limitaciones debido a su condición de condenado.

Es por esto que el artículo 9 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (principio rector), claramente prevé que "la pena tiene función protectora y preventiva, pero su función fundamental es la resocialización". El artículo 10 ibídem, establece el estudio como uno de los mecanismos destacados para alcanzar esa resocialización.

El trabajo, en su triple naturaleza constitucional, es un valor principal de nuestro régimen democrático y del Estado Social de Derecho, un derecho fundamental y una obligación social. En materia punitiva, además, es uno de los medios principales para alcanzar la finalidad resocializadora de la pena, ya que ofrece al infractor la posibilidad de rehabilitarse mediante el aprendizaje o la práctica de labores económicamente productivas, las cuales pueden abrirle nuevas oportunidades en el futuro y conservar así la esperanza de libertad. De no ser así, el castigo implícito en la pena de privación de la libertad se convertiría en un trato cruel, inhumano y degradante, expresamente prohibido por la Constitución Nacional (Artículo 12).

La máxima aspiración del preso es recobrar su libertad, y uno de los medios para lograrlo es desarrollando actividades laborales, educativas o de enseñanza, las cuales por disposición legal tienen incidencia directa en la rebaja de pena, por ello es obligación del Estado proveer de los medios necesarios que contribuyan a la resocialización progresiva de los internos en los diferentes sitios de inclusión.

Por su parte, el artículo 38D del CP, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014, en su inciso tercero, respecto al permiso para trabajar, señala:

*"El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica".*



013104033015451030

Establecimiento No. 1103  
Interno 51345  
Ref. Proceso 10013104033015451030  
Ley 1826 de 2017  
Condenado JOSE DIONICIO OLAVE  
C.C. No. 76.327.271  
Permiso de trabajo

Así mismo, respecto al pago del mecanismo de vigilancia electrónica, el artículo 38F ibidem, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, expresa:

*"El costo del brazalete electrónico, cuyo tanto será determinada por el Gobierno Nacional, será sufragado por el beneficiario de acuerdo a su capacidad económica, salvo que se demuestre fehacientemente que el beneficiario carece de los recursos necesarios para costearla, en cuyo caso estará a cargo del Gobierno Nacional".*

Siendo así, para otorgar el permiso para trabajar en el presente caso, el mismo se debe conceder bajo vigilancia electrónica, cuyo valor debe sufragar el beneficiario, a menos que demuestre fehacientemente su incapacidad para ello.

En el presente caso, el despacho considera de revés el visto bueno del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad, para que **JOSE DIONICIO OLAVE**, trabaje como AUXILIAR DE BODEGA y las diferentes labores que se requieran en el establecimiento "MENAR S.A.S", en la Carrera 6 N° 10N - 88 Barrio Bolívar de esta ciudad, siendo el Director del EPC de Popayán - Cauca, el responsable del cumplimiento de la medida, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley, para los permisos de trabajo.

Coordínese su vigilancia, control y certificación de dicho trabajo, con el Director del EPC de Popayán - Cauca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN**,

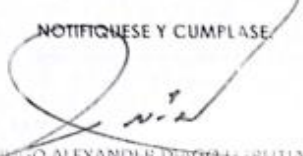
#### RESUELVE:

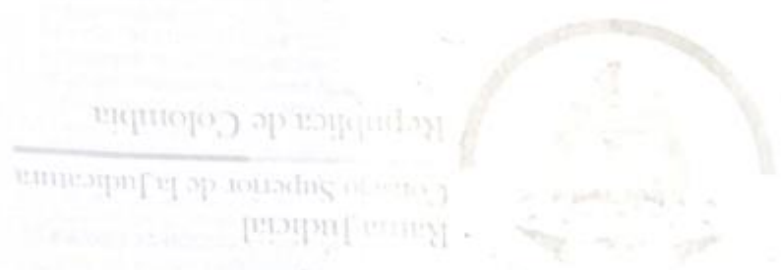
**PRIMERO: CONCEDER** permiso a **JOSE DIONICIO OLAVE** (identificado con la C.C No. 76.327.271), para que trabaje, mediante el cual se emite concepto favorable para que **JOSE DIONICIO OLAVE** trabaje como AUXILIAR DE BODEGA y las diferentes labores que se requieran en el establecimiento "MENAR S.A.S", en la Carrera 6 N° 10N - 88 Barrio Bolívar de esta ciudad, siendo el Director del Centro Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, el responsable del cumplimiento de la medida, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley, para los permisos de trabajo. En consecuencia, coordínese su vigilancia, control y certificación de dicho trabajo, con el Director del EPC de Popayán - Cauca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993. **LIBRESE** la comunicación respectiva para lo relacionado con los visitas domiciliarias,

**SEGUNDO:** Para los eventos en que el procesado **JOSE DIONICIO OLAVE**, deba permanecer por causa de sus labores por fuera de su domicilio, deberá informar de inmediato al Director del EPC de Popayán - Cauca, para que se pueda coordinar lo relativo a su vigilancia y control del regreso a su residencia.

Acta Interdictiva No. 1110  
Atorno: 5-14-5  
Ref. Proceso T-00171540020130011900  
Ley: 1826 de 2017  
Condenado JOSE IGNACIO OLAVE  
C.C. No. 7637271  
Penosa de Trabajo

**TERCERO: INFORMAR** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**  
  
SERGIO ALEXANDER DIAZ DIAZ  
JUEZ



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

Tutela de primera instancia

Radicado: 19001 22 04000 2024 00088 00

Accionante: JOSÉ DIONICIO OLAVE

Accionado: JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE POPAYÁN y CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

Auto Admisión Demanda de Tutela

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN

=== Sala de Decisión en Tutela ===

Popayán, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

1. El día martes 12 de marzo del año en curso, previa asignación por reparto, ingresó al correo institucional del despacho, la demanda de tutela promovida por el señor **JOSÉ DIONICIO OLAVE**, en contra del **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE POPAYÁN, CAUCA** y la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN (C)**, por la presunta vulneración al derecho fundamental al “DEBIDO PROCESO”.

En virtud de lo anterior, **SE ORDENA:**

1. **ADMITIR**, la demanda de tutela referida, por encontrarse ajustada a derecho, en consecuencia, se ordena imprimirle el trámite preferencial de que trata el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

2. **VINCULAR**, al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN, CAUCA**, en aras de integrar en debida forma el contradictorio.

Tutela de primera instancia

Radicado: 19001 22 04000 2024 00088 00

Accionante: JOSÉ DIONICIO OLAVE

Accionado: JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE POPAYÁN y CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

Auto Admisión Demanda de Tutela

3. **NOTIFICAR**, este proveído al **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE POPAYÁN, CAUCA**, a la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN (C)** y al ente **VINCULADO**, con el fin de que ejerzan, dentro del **término de UN (1) día**, el derecho de defensa que les asiste, para lo cual se les remitirá copia de la DEMANDA y SUS ANEXOS. De igual manera entérese a las partes e intervinientes en esta actuación, todas las providencias que se dicten dentro de la dinámica de la acción extraordinaria; al efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992, se deberán emplear los medios más rápidos, eficaces y que garanticen la posibilidad de ejercer el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS EDUARDO NAVIA LAME  
Magistrado



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán  
Secretaría de la Sala Penal  
Calle 3 No. 3 – 31 Telefax 8223103  
Correo Electrónico [tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, 13 de marzo de 2024

OFICIO 1476T

Señor

**JOSE DIONICIO OLAVE**

Calle 13 Nro. 1E-14 Barrio la Urbanización las Ferias

Celular: 3145868348

Email: [joseluisibarrap@gmail.com](mailto:joseluisibarrap@gmail.com)

La Ciudad

**PRIMERA INSTANCIA**

RADICADO:

ACCIONANTE:

ACCIONADOS:

**cite la referencia al contestar**

19001 22 04 000 2024 00088 00

**JOSE DIONICIO OLAVE**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE POPAYAN Y OTROS

**FAVOR ENVIAR LA RESPUESTA AL SIGUIENTE CORREO ELECTRONICO: [tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Me permito comunicarle para su notificación, que la Sala Tercera de decisión Penal siendo Magistrado ponente la **Dr. JESUS EDUARDO NAVIA LAME**, profirió providencia de fecha 13 de marzo de 2024, en el asunto de la referencia, en la cual dispuso:

**1. ADMITIR**, la demanda de tutela referida, por encontrarse ajustada a derecho, en consecuencia, se ordena imprimirle el trámite preferencial de qué trata el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

**2. VINCULAR**, al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN, CAUCA**, en aras de integrar en debida forma el contradictorio.

**3. NOTIFICAR**, este proveído al **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE POPAYÁN, CAUCA**, a la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN (C)** y al ente **VINCULADO**, con el fin de que ejerzan, dentro del **término de UN (1) día**, el derecho de defensa que les asiste, para lo cual se les remitirá copia de la DEMANDA y SUS ANEXOS. De igual manera entérese a las partes e intervinientes en esta actuación, todas las providencias que se dicten dentro de la dinámica de la acción extraordinaria; al efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992, se deberán emplear los medios más rápidos, eficaces y que garanticen la posibilidad de ejercer el derecho de defensa.

Atentamente,

**CIELO IVONI PERAFAN GUEVARA**

Oficial Mayor Sala penal



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán  
Secretaría de la Sala Penal  
Calle 3 No. 3 – 31 Telefax 8223103  
Correo Electrónico [tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, 13 de marzo de 2024

OFICIO 1477T

Doctor.

**HUGO ALEXANDER DIAGO URRUTIA**

Juez 5 De Ejecución De Penas Y Medidas de Seguridad de Popayán

Email: [ejcp05popayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp05popayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERA INSTANCIA**

RADICADO:

ACCIONANTE:

ACCIONADOS:

**cite la referencia al contestar**

19001 22 04 000 2024 00088 00

**JOSE DIONICIO OLAVE**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE POPAYAN Y OTROS

**FAVOR ENVIAR LA RESPUESTA AL SIGUIENTE CORREO ELECTRONICO: [tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Me permito comunicarle para su notificación, que la Sala Tercera de decisión Penal siendo Magistrado ponente la **Dr. JESUS EDUARDO NAVIA LAME**, profirió providencia de fecha 13 de marzo de 2024, en el asunto de la referencia, en la cual dispuso:

**"1. ADMITIR**, la demanda de tutela referida, por encontrarse ajustada a derecho, en consecuencia, se ordena imprimirle el trámite preferencial de qué trata el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

**2. VINCULAR**, al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN, CAUCA**, en aras de integrar en debida forma el contradictorio.

**3. NOTIFICAR**, este proveído al **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE POPAYÁN, CAUCA**, a la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN (C)** y al ente **VINCULADO**, con el fin de que ejerzan, dentro del **término de UN (1) día**, el derecho de defensa que les asiste, para lo cual se les remitirá copia de la DEMANDA y SUS ANEXOS. De igual manera entérese a las partes e intervinientes en esta actuación, todas las providencias que se dicten dentro de la dinámica de la acción extraordinaria; al efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992, se deberán emplear los medios más rápidos, eficaces y que garanticen la posibilidad de ejercer el derecho de defensa.

Atentamente,

**CIELO IVONI PERAFAN GUEVARA**

Oficial Mayor Sala penal





Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán  
Secretaría de la Sala Penal  
Calle 3 No. 3 – 31 Telefax 8223103  
Correo Electrónico [tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, 13 de marzo de 2024

OFICIO 1478T

Doctora

**CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ URREGO y/o quién haga sus veces**

Directora de la Cárcel de Alta y Medina Seguridad San Isidro Popayán

Email: [tutelas.epcpopayan@inpec.gov.co](mailto:tutelas.epcpopayan@inpec.gov.co)

**PRIMERA INSTANCIA**

RADICADO:

ACCIONANTE:

ACCIONADOS:

**cite la referencia al contestar**

19001 22 04 000 2024 00088 00

**JOSE DIONICIO OLAVE**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE POPAYAN Y OTROS

**FAVOR ENVIAR LA RESPUESTA AL SIGUIENTE CORREO ELECTRONICO: [tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Me permito comunicarle para su notificación, que la Sala Tercera de decisión Penal siendo Magistrado ponente la **Dr. JESUS EDUARDO NAVIA LAME**, profirió providencia de fecha 13 de marzo de 2024, en el asunto de la referencia, en la cual dispuso:

**1. ADMITIR**, la demanda de tutela referida, por encontrarse ajustada a derecho, en consecuencia, se ordena imprimirle el trámite preferencial de qué trata el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

**2. VINCULAR**, al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN, CAUCA**, en aras de integrar en debida forma el contradictorio.

**3. NOTIFICAR**, este proveído al **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE POPAYÁN, CAUCA**, a la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN (C)** y al ente **VINCULADO**, con el fin de que ejerzan, dentro del **término de UN (1) día**, el derecho de defensa que les asiste, para lo cual se les remitirá copia de la DEMANDA y SUS ANEXOS. De igual manera entérese a las partes e intervinientes en esta actuación, todas las providencias que se dicten dentro de la dinámica de la acción extraordinaria; al efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992, se deberán emplear los medios más rápidos, eficaces y que garanticen la posibilidad de ejercer el derecho de defensa.

Atentamente,

**CIELO IVONI PERAFAN GUEVARA**

Oficial Mayor Sala penal



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán  
Secretaría de la Sala Penal  
Calle 3 No. 3 – 31 Telefax 8223103  
Correo Electrónico [tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, 13 de marzo de 2024

OFICIO 1479T

Doctoras:

**MARIA LILIANA OROZCO SANDOVAL.**  
**LUZ MARITZA SATIZABAL ORDOÑEZ**

Juez Coordinador y Secretaria

Centro de Servicios Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Email: [cserjupepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjupepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERA INSTANCIA**

RADICADO:

ACCIONANTE:

ACCIONADOS:

**cite la referencia al contestar**

19001 22 04 000 2024 00088 00

**JOSE DIONICIO OLAVE**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE POPAYAN Y OTROS

**FAVOR ENVIAR LA RESPUESTA AL SIGUIENTE CORREO ELECTRONICO: [tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Me permito comunicarle para su notificación, que la Sala Tercera de decisión Penal siendo Magistrado ponente la **Dr. JESUS EDUARDO NAVIA LAME**, profirió providencia de fecha 13 de marzo de 2024, en el asunto de la referencia, en la cual dispuso:

"**1. ADMITIR**, la demanda de tutela referida, por encontrarse ajustada a derecho, en consecuencia, se ordena imprimirle el trámite preferencial de qué trata el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

**2. VINCULAR**, al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN, CAUCA**, en aras de integrar en debida forma el contradictorio.

**3. NOTIFICAR**, este proveído al **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE POPAYÁN, CAUCA**, a la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN (C)** y al ente **VINCULADO**, con el fin de que ejerzan, dentro del **término de UN (1) día**, el derecho de defensa que les asiste, para lo cual se les remitirá copia de la DEMANDA y SUS ANEXOS. De igual manera entérese a las partes e intervinientes en esta actuación, todas las providencias que se dicten dentro de la dinámica de la acción extraordinaria; al efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992, se deberán emplear los medios más rápidos, eficaces y que garanticen la posibilidad de ejercer el derecho de defensa.

Atentamente,

**CIELO IVONI PERAFAN GUEVARA**

Oficial Mayor Sala penal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
[ejcp05popayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp05popayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Oficio Nro. 571**

Popayán, Cauca, jueves catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Doctor:

**JESÚS EDUARDO NAVIA LAME**

Magistrado Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán  
La ciudad

Asunto: Acción de tutela  
Radicado: 19001 22 04000 2024 00088 00  
Accionante: JOSÉ DIONICIO OLAVE  
Accionado: Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Popayán

Atento saludo.

Respecto de la acción de tutela que cursa en el despacho a su digno cargo, esta judicatura se permite ejercer su derecho de defensa y contradicción en calidad de parte accionada en los siguientes términos:

- Por medio de auto de sustanciación No. 180 del 16 de febrero de 2023, este juzgado avocó por competencia el conocimiento de la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de esta localidad en contra del señor JOSE DIONICIO OLAVE, veredicto judicial en el cual adicionalmente le fue concedida la prisión domiciliaria en la Calle 13 N° 1E - 14, Urbanización las ferias de esta ciudad.
- Este despacho por medio de interlocutorio 430 del 12 de abril de 2023 le concedió al penado JOSE DIONICIO OLAVE permiso para trabajar como AUXILIAR DE FARMACIA y diversas labores que se requieran en el establecimiento "SU DROGUERIA AMIGA" ubicado en la Carrera 4E N° 19 AN - 44 La Estancia de esta ciudad.
- El 11 de mayo de 2023, se recibió misiva enviada por parte del dr LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ en la cual solicita ampliación del término para trabajar en favor de su prohijado de lunes a sábado entre las 7:00 am - 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm en favor de su prohijado, petición que fue contestada por medio de auto interlocutorio 520 del 24 de mayo, informándole que hasta que no medie concepto del EPC de Popayán, la judicatura se abstendría de decidir de fondo la solicitud, ordenando trasladar la petición a las autoridades carcelarias, sin que medie constancia de que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de esta municipalidad haya materializado dicha orden.
- El 22 de junio de 2023, el dr BURBANO JIMENEZ remitió al centro de servicios de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de esta ciudad una nota suscrita por la dra CLAUDIA YANED VARGAS VIVAS en calidad de líder de Talento Humano de MENNAR S.A.S., en la cual se solicitaba permiso para trabajar en favor del señor JOSE DIONICIO OLAVE

F.J.C.B.

de lunes a viernes de 7 am a 5 pm y los sábados de 8 am a 12 pm: Por lo anterior, el 5 de julio de 2023, el despacho dispuso remitir al director del EPCAMS de Popayán el escrito enviado por el apoderado del penado JOSE DIONICIO OLAVE para que se resuelva lo pertinente, determinación comunicada al abogado el 10 del mismo mes y año.

- El 31 de julio de 2023, el INPEC realiza un reporte de transgresión por parte del señor JOSE DIONICIO OLAVE, razón por la cual el despacho inició el trámite para la revocatoria de la prisión domiciliaria con auto 840 del 9 de agosto de 2023, la cual fue comunicada al dr Burbano al correo [felipebur2014@gmail.com](mailto:felipebur2014@gmail.com), el 15 de agosto de 2023.
- Ante nueva solicitud remitida por el dr Felipe Burbano tendiente a la modificación del permiso de trabajo, el 23 de agosto de 2023 el despacho requirió por segunda vez al director del EPCAMS de Popayán para que de manera urgente remita el concepto de cambio de dirección a lugar de trabajo.
- El 4 de septiembre, el director del EPCAMS SAN ISIDRO de la ciudad de Popayán remite concepto favorable respecto de la solicitud de cambio de empleador. Con ocasión a ello, el 20 de septiembre de 2023, la judicatura en interlocutorio 1100 concedió el permiso de trabajo en favor del penado JOSE DIONICIO OLAVE, decisión comunicada personalmente al condenado el 26 de septiembre de 2023.
- La decisión anterior fue objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación por parte del dr BURBANO JIMENEZ el 27 de septiembre de 2023, razón por la cual, esta célula judicial en interlocutorio 1305 del 25 de octubre de 2023, decidió no reponer para revocar el auto 1110 del 20 de septiembre del 2023 y adicionalmente concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo ante la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, de conformidad con el artículo 192 numeral 1 y 193 del Código de Procedimiento Penal.

El anterior recuento de los trámites surtidos al interior de esta actuación, le permiten evidenciar a usted Honorable Magistrado, que no es cierto lo planteado por el accionante en el numeral segundo del escrito de tutela cuando menciona que este despacho no dio trámite a la petición elevada desde el 11 de mayo de 2023, por el contrario, se demuestra que esta judicatura ha dado impulso procesal a todas y cada una de las peticiones presentadas por el doctor LEOPOLDO FELIPE BURBANO, actuando siempre conforme a derecho.

Frente a la presunta vulneración a los derechos fundamentales al mínimo vital, dignidad humana y trabajo por parte de este operador judicial, debe tenerse en cuenta que la pretensión solicitada por esta vía constitucional es la misma con la cual el profesional del derecho edificó el recurso de reposición y en subsidio apelación para revocar la decisión interlocutoria 1100 del 20 de septiembre, recurso que actualmente se encuentra para ser desatado en el despacho del Honorable Magistrado Dr. Jesús Alberto Gómez Gómez.

La situación expuesta en precedencia le permite evidenciar a usted su señoría que la presente acción tuitiva no cumple con el requisito de subsidiariedad para su procedencia, puesto que, se itera, actualmente se encuentra pendiente por decidir el recurso de apelación sobre la misma decisión cuestionada ahora en sede Constitucional.

Sean las razones anteriormente esbozadas para solicitarle al Honorable Magistrado sustanciador que declare la improcedencia del presente ruego de tutela, acción

constitucional en la que, dicho sea de paso, se consignaron hechos que no corresponden a la realidad procesal del asunto.

Como documentos anexos, el despacho compartirá la carpeta digital, en la cual se encontrarán todas las actuaciones descritas en el presente escrito.

Atentamente,



HUGO ALEXANDER DIAGO URRUTIA  
JUEZ

235.7 -CPAMS -PY-TUT-  
Popayán, 19 de marzo de 2024

**C-2024**

INPEC 19-03/2024 09:35  
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE006452E Fol:2 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 2357 JURIDICA / YENNY LUCIA DORADO DAZA  
DESTINO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - POPAYAN  
ASUNTO RESPUESTA ADMISION DE TUTELA 19001 22 04000 2024 00088 00 PPL JOSÉ DIONICIO OLAVE  
OBS

2024EE0064526



Señor  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL-SALA DECISIÓN TUTELA**  
Popayán- Cauca.

REFERENCIA: Respuesta Admisión de Tutela  
RADICADO: 19001 22 04000 2024 00088 00  
ACCIONANTE: **JOSÉ DIONICIO OLAVE**  
ACCIONADO: CPAMS POPAYAN Y OTROS

Atento saludo,

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción que me asiste como representante legal de este establecimiento penitenciario, se da respuesta en los siguientes términos:

### PRETENSION

En el escrito de tutela la persona privada de la libertad JOSÉ DIONICIO OLAVE presenta como pretensión se protejan a través de la acción constitucional por la presunta vulneración de derechos fundamentales.

### FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO

El privado de la libertad JOSÉ DIONICIO OLAVE, identificado con cedula de ciudadanía N° 76327271, TD 235020336, con fecha de ingreso al establecimiento 20/02/2023, actualmente en el CPAMS Popayán, en calidad de condenado, por los delitos de hurto y falsedad en documento privado, a cargo del Juzgado 5 Ejecución De Penas De Popayán (Cauca - Colombia).

Es oportuno señalar a su despacho que, a fin de dar respuesta clara, precisa y de fondo al accionante, se remitió la anterior información al área de la competencia, quienes de acuerdo a lo solicitado por el actor informan:



**Tratamiento Epcpopayan**  
para mí

lun, 18 mar, 11:18 (hace 21 horas) ☆ ↩ ⋮

Traducir al inglés

El plan ocupacional del establecimiento cuenta con las actividades parametrizadas así:

1. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO
2. LABORES DE SERVICIOS

las cuales se encuentran caracterizadas en el plan ocupacional de lunes a viernes como válidas para redención de penas es por este motivo que para asignar a una PPL en domiciliaria solo se pueden certificar actividades desarrolladas de lunes a viernes en horarios que no excedan las 8 horas.

Atentamente,

(GRADO)Tratamiento Epcpopayan (cambiar por nombre del responsable del control, al aplicar)

Cargo del remitente (Mayúscula Inicial, no se usan siglas)



la libertad; es más, la oportunidad de que los internos que se encuentran purgando su pena puedan acceder a un trabajo, certifica el fin último de la pena, como lo es la reincorporación del privado de la libertad a la sociedad, pero el permiso se realiza de acuerdo a la normativa interna, la cual nos dice que el permiso no puede exceder de lunes a viernes, sin que los horarios sobrepasen las 8 horas diarias también cabe aclarar que el aplicativo SISIPPEC WEB donde se deberán registrar diariamente las horas laboradas por el privado de la libertad solo permite su registro 8 horas diarias de lunes a viernes ya que por norma no está permitido ejercer una labor con mayor tiempo.

Para finalizar se informa a su señoría que este establecimiento CPAMS Popayán, ha actuado de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno; así mismo por parte de esta administración en el momento, lo cual evidencia que se dio el trámite correspondiente a la necesidad del privado de la libertad respecto a lo solicitado, por lo cual respetuosamente considero se ha presentado la figura de improcedencia por que al momento de fallar no existe vulneración o amenaza a derecho fundamental alguno, dejando en claro su señoría que este establecimiento solo podrá certificar horas laborales de acuerdo a lo antes mencionado.

Ha dicho al respecto la Honorable Corte Constitucional:

*“En efecto, la acción de tutela tiene por objeto la protección efectiva y cierta del derecho presuntamente vulnerado o amenazado, lo cual explica la necesidad de un mandato proferido por el juez en sentido positivo o negativo. Ello constituye a la vez el motivo por el cual la persona que se considera afectada acude ante la autoridad judicial, de modo que si la situación de hecho de lo cual esa persona se queja ya ha sido superada en términos tales que la aspiración primordial en qué consiste el derecho alegado está siendo satisfecha, ha desaparecido la vulneración o amenaza y, en consecuencia, la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío. Lo cual implica la desaparición del supuesto básico del cual parte el artículo 86 de la Constitución y hace improcedente la acción de tutela...”*

### SOLICITUD

Por lo anterior muy respetuosamente solicito;

- Se declare la **IMPROCEDENCIA** de la presente acción de tutela, toda vez que por acción o por omisión, no ha vulnerado, no está vulnerando ni hay una inminente violación a derecho fundamental alguno del privado de la libertad.

Atentamente,



Doctora **CLAUDIA ALEJANDRA SUÁREZ URREGO**  
Directora Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad-ERE Popayán

Revisado por: PU. Euler Villacrez  
Elaborado por: Dg. Yenny Dorado  
Fecha de elaboración: 19/03/2024  
Archivo: Documentos/Tutelas/2024/Informe de Gestión.

Instituto nacional penitenciario y carcelario - inpec  
Dirección: km 3 – vereda las guacas  
Conmutador: 6012347474 ext. 23519  
Tutelas.epcpopayan@inpec.gov.co



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN  
SECRETARÍA

---

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander \* Cl 3 # 3-31 of. 207  
e-mail: [cserjupepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjupepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, 14 de marzo de 2024

Of. No. CSAJEPOP-SEC2024-00132

Doctor:

**JESUS EDUARDO NAVIA LAME**

**MAGISTRADO PONENTE**

**[tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán

E. S. D.

Asunto: Respuesta a requerimiento en Acción de Tutela

Accionante: **JOSE DIONICIO OLAVE**

Accionado: CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYAN Y OTROS

N.U.R.: 2024-00088-00

Cordial Saludo.

Por medio del presente y atendiendo el oficio 1476T del 13 de marzo de 2024, mediante el cual se comunica la vinculación del Despacho en la acción constitucional promovida por el señor **JOSE DIONICIO OLAVE**, me permito ejercer el derecho de contradicción que le asiste al Despacho, previa las siguientes consideraciones:

El accionante interpone Acción Constitucional, aduciendo que le sea concedido el permiso para trabajar, estudiando el caso a profundidad permitiéndole trabajar mientras se cumple el periodo de prueba, toda vez que por parte del despacho le están pidiendo el contrato de trabajo y este no es sabido hasta tanto cumpla con el período de prueba.

Ahora, revisadas las bases del sistema, se estableció que el presente proceso según radicado Nro. 190013104003201500819-00 – N.I. 5154-5 que se vigila al **PPL JOSE DIONICIO OLAVE**, le correspondió por reparto, al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, que como bien lo menciona el accionante se remitió la petición en su momento al mencionado despacho, para que se pronunciará sobre el permiso para trabajar.

Continuación Oficio No. CSAJEPOP-SEC2024-00132 del 14 de marzo de 2024

Asunto: Respuesta Acción de Tutela

Accionante: JOSE DIONICIO OLAVE

Accionado: CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYAN Y OTROS

N.U.R.: 19-001-22-04-000-2024-00088-00

**DETENIDO**

No. Proceso: 19001 - 31 - 04 - 003 - 2015 - 00819 - 00 Buscar Proceso

> Popayán, Cauca > DEL CIRCUITO > PENAL

Demandante:  Cédula:

Demandado: JOSE DIONICIO - OLAVE Cédula: 76327271

Despacho:  Última Ubicación: SECRETARIA

Asunto a tratar: FCH HECHOS 11/11/2014\*JUZGADO 3 PENAL DEL CTO DE POPAYAN\*09/12/2022\*16/12/2022\*1 1\*

Inicio Actuaciones | Inicio Tutela | 89000 | Signos Procesales | Informes Procesales

Actuación	Fecha Actua.	Notal	Firma	Folio	Coeficiente	Edición 1	Tiempo
Acto no notarial beneficiario	28/02/2024					NO	Segura
<b>Acto notarial</b>	27/02/2024					NO	Segura
Actuación de Recurso extrao.	16/12/2023					NO	Segura
Actuación de Recurso extrao.	28/11/2023					NO	Segura

PASA A DESPACHO SOLICITUD PERMISO PARA

Primero Anterior Siguiente Ultimo 1 de 2 Fecha de Presentación 1/02/2023 Blanquear todo

Por lo anterior, le solicito respetuosamente se disponga la desvinculación del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad, de la presente acción constitucional, toda vez que por parte de este estrado judicial no se ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante.

Anexo a la presente constancia de remisión del proceso y Oficio remisorio.

Atentamente,

Maria Lucy Lemus Medina

**MARIA LUCY LEMUS MEDINA**

Secretaria

Centro de Servicios Administrativos de los  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
POPAYAN SECRETARIA SALA PENAL**  
Palacio Nacional Calle 3 Nro. 3 – 31 oficina 301-303. Telefax-  
8223103  
Correo Electrónico [ssptspop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssptspop@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, 20 de marzo de 2024

**OFICIO Nro. 883**

Doctor

**HUGO ALEXANDER DIAGO URRUTIA**

JUEZ QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Email: [ejcp05popayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp05popayan@cendoj.ramajudicial.gov.co);

[cserjupepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjupepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co);

La ciudad

**REF: DEVOLUCION DE PROCESO**

**C.U.I. 19001 60 00703 2015 00819 01**

**PROCESADO: JOSÉ DIONICIO OLAVE**

**DELITO: HURTO AGRAVADO CONTINUADO EN  
CONCURSO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**

Comendidamente me permito informarle que, en el proceso de la referencia, la Sala Segunda de Decisión Penal, siendo Magistrado Ponente el **Dr. JESUS ALBERTO GOMEZ GÓMEZ**, mediante providencia Acta 007 del 18 de marzo del 2023, **RESOLVIO**:

**“PRIMERO. - CONFIRMAR**, según lo expuesto, el Auto Interlocutorio No. 1100 del 20 de septiembre del 2023, emitido por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, Cauca, mediante el cual se le concede a **JOSÉ DIONICIO OLAVE** permiso para trabajar de lunes a viernes durante 8 horas diarias de 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm, como contratista de la empresa “MENAR SAS”, en el cargo de Auxiliar de Bodega, en la carrera 6 No. 10N -88 del Barrio Bolívar de Popayán.

**SEGUNDO.** - Contra esta decisión no procede ningún recurso.

Devuelvo:

Carpeta enviada por el Juzgado

Carpeta del tribunal

Atentamente,

ZULMA YANUBA SANTACRUZ CIFUENTES  
SECRETARIA SALA PENAL

Radicado: 19001 60 00703 2015 00819 01

Segunda Instancia

Condenado: JOSÉ DIONICIO OLAVE.

Delito: HURTO AGRAVADO.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**  
**SALA SEGUNDA DE DECISIÓN PENAL**

**Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ.**

**Popayán, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

**Aprobado Acta No. 007**

**Asunto:** APELACIÓN CONTRA AUTO.

**Procesados:** JOSÉ DIONICIO OLAVE.

**Delitos:** HURTO AGRAVADO.

**CUESTIÓN A DECIDIR**

Se pronuncia la Sala acerca del recurso de apelación interpuesto por el defensor de **JOSÉ DIONICIO OLAVE**, en contra del Auto Interlocutorio No. 1100 del 20 de septiembre del 2023, emitido por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, Cauca, mediante el cual se concede permiso para trabajar de lunes a viernes durante 8 horas diarias.

## **ANTECEDENTES**

Mediante sentencia del 9 de diciembre del 2022, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Popayán, Cauca, resuelve condenar a JOSÉ DIONICIO OLAVE, por el delito de hurto agravado en concurso con falsedad en documento privado, imponiéndole una pena principal de 102 meses de prisión. Se le concedió prisión domiciliaria.

A través Auto Interlocutorio No. 1100 del 20 de septiembre del 2022, el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, Cauca, resuelve concederle al mencionado permiso para trabajar de lunes a viernes durante 8 horas diarias.

En desacuerdo con este pronunciamiento el defensor del sentenciado interpone recurso de reposición y apelación. Aquel fue resuelto negativamente mediante Auto No. 1305 del 25 de octubre del 2023.

## **DECISIÓN DE PRIMER GRADO**

El juez unipersonal, atendido que hay concepto favorable emitido por el director del centro penitenciario, para que JOSÉ DIONICIO OLAVE, se desempeñe como auxiliar de bodega en el establecimiento "MENNAR SAS" ubicado en la carrera 6 No. 10 N -88 del Barrio Bolívar, le concede permiso para trabajar de lunes a viernes durante 8 horas diarias, bajo el sistema de vigilancia

electrónica cuyo valor debe sufragar a menos que demuestre su incapacidad económica.

## **MOTIVOS DE APELACIÓN**

Quien asiste los intereses jurídicos de DIONICIO OLAVE, cuestiona la determinación del órgano jurisdicente singular, habida cuenta que, el 11 de mayo del 2023, radicó solicitud de ampliación del permiso para trabajar, empero no se le dio trámite. Igualmente, el 22 de junio se presenta petición de cambio de empleador, donde se requería considerar la posibilidad de que su prohijado laborara de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 pm y de 2:00 a 5:00 pm. Así mismo los sábados de 08:00 am a 12:00 pm.

Frente a esta solicitud, el director del EPCAMS Popayán, emite concepto favorable el 4 de septiembre del 2023.

Sin embargo, en el auto en cuestión, no se precisa si se autoriza al señor JOSÉ DIONICIO OLAVE, trabajar en el horario antes transcrito. Es importante que el aludido pueda ejercer labores en días de semana desde las 7 de la mañana y los sábados de 8:00 am a 12:00 pm, pues de lo contrario perdería su empleo consistente en manejar todas las bodegas de dispensación.

Se indica que el establecimiento "MENNAR SAS" ubicado en la carrera 6 No. 7N -77 del Barrio Bolívar de esta ciudad, tiene dos puntos de dispensación y 3 bodegas, respectivamente localizadas en la carrea 6 No. 7N -77, carrera 6 No. 10N -119,121 y 125, carrera 6A No. 10N -72, carrera 6A No. 10N- 66 y carrera 6A No. 10N- 85 y 88.



## CONSIDERACIONES DE LA SALA

### 1. Competencia

Esta Colegiatura es competente para conocer del recurso de apelación, de conformidad con lo contemplado en el artículo 80 del Código de Procedimiento Penal, Ley 600 de 2000.

### 2. Problema jurídico.

Corresponde a la Sala establecer, si la decisión adoptada por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, (C), se encuentra o no acorde a derecho.

3. Sabido es, que las personas que se encuentran privadas de la libertad en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, pueden, al interior del establecimiento de reclusión, desarrollar diferentes labores.

Trabajo, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha instituido como un derecho, de suerte que, el interno está en la capacidad de desplegar alguna actividad productiva, la cual, al mismo tiempo contribuye a su reinserción social.

Sobre el trabajo de los internos, el Código Penitenciario y Carcelario en su precepto 79, consagró:

**“ARTÍCULO 79. TRABAJO PENITENCIARIO.** <Artículo modificado por el artículo 55 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El

*trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). Sus productos serán comercializados.*

*Las actividades laborales desarrolladas por las personas privadas de la libertad estarán íntimamente coordinadas con las políticas que el Ministerio del Trabajo adoptará sobre la materia, las cuales fomentarán la participación y cooperación de la sociedad civil y de la empresa privada, a través de convenios, tanto dentro como fuera de los establecimientos.*

*Se dispondrán programas de trabajo y actividades productivas tan suficientes como se pueda para cubrir a todas las personas privadas de la libertad que deseen realizarlos. Dichos programas estarán orientados a que la persona privada de la libertad tenga herramientas suficientes para aprovechar las oportunidades después de salir de la prisión. Se buscará, hasta donde sea posible, que las personas privadas de la libertad puedan escoger el tipo de trabajo que deseen realizar.*

*Se dispondrán programas de trabajo y actividades productivas que atiendan la perspectiva de enfoque diferencial y necesidades específicas para la población en condición de discapacidad privadas de la libertad, promoviendo la generación e*

*implementación de ajustes razonables como la eliminación de las barreras físicas y actitudinales.*

*PARÁGRAFO. El Ministerio del Trabajo expedirá, durante el año siguiente a la vigencia de la presente ley, la reglamentación sobre las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad, su régimen de remuneración, las condiciones de seguridad industrial y salud ocupacional y las demás que tiendan a la garantía de sus derechos.”*

Por su parte, el precepto 80 y 81 *ibidem*, indican:

**“ARTÍCULO 80. PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.** *<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> La Dirección General del INPEC determinará los trabajos que deban organizarse en cada centro de reclusión, los cuales serán los únicos válidos para redimir la pena. Fijará los planes y trazará los programas de los trabajos por realizarse.*

*El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario procurará los medios necesarios para crear en los centros de reclusión, fuentes de trabajo, industriales, agropecuarios o artesanales, según las circunstancias y disponibilidad presupuestal.*

**ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO.** *<Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.*

*El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.*

**PARÁGRAFO 2o.** *No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.”*

Como se otea, el trabajo penitenciario no está circunscrito exclusivamente a las personas que se encuentran privadas de su libertad al interior del establecimiento carcelario, sino que cobija, de igual manera, a quien se hallan en confinamiento domiciliario, eso sí, siempre bajo la supervisión del INPEC, pues esta entidad es la encargada de la administración de los reclusorios y del cuidado del personal privado de su libertad.

La concesión del permiso para trabajar, huelga señalar, es potestativa del juez competente sin que esto implique que surja de su arbitrio, pues, las exigencias para otorgar el permiso, deben ser, en todo caso, razonables y proporcionales a su misión legal, que es, cuidar porque las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.

Precisado esto, la Sala anuncia que confirma el auto apelado, toda vez que, el juez singular, acogiendo el concepto favorable del director del INPEC y la ley, le concede permiso para trabajar al señor JOSÉ DIONICIO OLAVE, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm, esto, atendiendo que es el horario legalmente permitido.

Al escrutarse el concepto favorable emitido por el director (E) CPAMS PY, DR. Mario Fernando Narváez, emerge que la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE), avalan que el señor JOSÉ DIONICIO se desempeñe como contratista de la empresa "MENAR SAS", en el cargo de auxiliar de bodega, en la carrera 6 No. 10N -88 del Barrio Bolívar, en el horario arriba indicado. "Igualmente se aclara que el horario para trabajar no puede ser modificado sin previo aviso al Establecimiento Penitenciario, para poder ejercer un control de vigilancia". Finalizando, el INPEC, señala:

*"Se aclara que el horario que se establece para certificar actividades extramurales **es únicamente** de lunes a viernes de 08 horas diarias, en el horario comprendido entre las 8:00 am y las 6:00 pm.*

*(...)*

**No se autoriza trabajar los días sábados"**.

Este concepto no puede ser soslayado ni desatendido por la administración de justicia, dado que, por ley al INPEC le corresponde no solo verificar los trabajos sino también velar por el cuidado del personal privado de su libertad, lo cual se logra a través de la verificación y control de la actividad.

El horario y jornada laboral de las personas privadas de la libertad, debe establecerlo principalmente el director del establecimiento de reclusión y la respectiva junta, puesto que, por antonomasia ellos conocen las condiciones de seguridad, la disponibilidad de guardia penitenciaria y las situaciones de

infraestructura del establecimiento, como, por ejemplo, transporte y personal, de ahí que, sea necesario conocer su concepto sobre la solicitud de trabajo elevada por el condenado.

Generalmente el trabajo de los internos se realiza en la jornada laboral de lunes a viernes empezando a las 8 de la mañana, si el confutador quiere que esas condiciones cambien, le corresponde acudir ante el INPEC en coordinación con el juez de ejecución de penas y elevar la pertinente solicitud, explicando las razones, esto en aras de que la respectiva junta evalúe si es posible modificar dicha jornada sin perjudicar el control que se debe desplegar.

En las circunstancias actuales, tenemos que, ante la petición del abogado defensor, el INPEC ya suministró concepto, pero bajo unas especiales condiciones, las cuales el juez singular acató y esta Corporación no encuentra prudente alterarlas.

Aunque el defenso aduce que su solicitud de ampliación del permiso para trabajar no fue tramitada, la Sala considera que eso no es así, pues el INPEC, en el mencionado "*Concepto Favorable*" del 4 de septiembre del 2023, oficio 235 CPAMS PY- -JETEE, si bien de manera somera, efectivamente le comunica y le contesta que no es posible trabajar los días sábados ni en horario nocturno y tampoco en actividades que requieran desplazamientos, de ahí que, solo se mencione como lugar laboral la carrera 6 No. 10N -88 del Barrio Bolívar.



Si bien el Auto Interlocutorio No. 1100 del 20 de septiembre del 2022, pudo haber sido más claro, lo cierto es que da a entender que concede el permiso para trabajar en los términos planteados en el concepto favorable del INPEC y así precisamente lo explica al resolver el recurso de reposición.

**Por mérito de lo expuesto, la Sala Segunda de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán (C), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO. - CONFIRMAR**, según lo expuesto, el Auto Interlocutorio No. 1100 del 20 de septiembre del 2023, emitido por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, Cauca, mediante el cual se le concede a **JOSÉ DIONICIO OLAVE** permiso para trabajar de lunes a viernes durante 8 horas diarias de 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm, como contratista de la empresa "MENAR SAS", en el cargo de Auxiliar de Bodega, en la carrera 6 No. 10N -88 del Barrio Bolívar de Popayán.

**SEGUNDO.** - Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Los Magistrados,**

Radicado: 19001 60 00703 2015 00819 01

Segunda Instancia

Condenado: JOSÉ DIONICIO OLAVE.

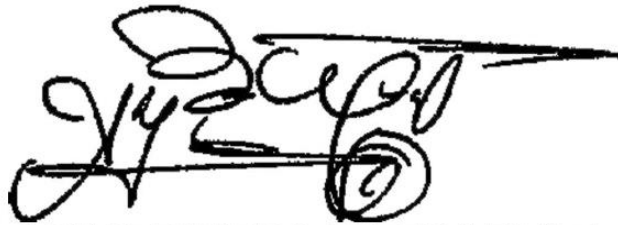
Delito: HURTO AGRAVADO.



**JESÚS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ**



**JESÚS EDUARDO NAVIA LAME**



**ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA.**

La secretaria,

ZULMA YANUBA SANTACRUZ CIFUENTES

Tutela de primera instancia

Radicado: 19001 22 04000 2024 00088 00

Accionante: JOSÉ DIONICIO OLAVE

Accionado: JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE POPAYÁN y CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

Auto Trámite Acción de Tutela

## **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

=== Sala de Decisión en Tutela ===

Popayán, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

1. El día martes 12 de marzo del año en curso, previa asignación por reparto, ingresó al correo institucional del despacho, la demanda de tutela promovida por el señor JOSÉ DIONICIO OLAVE, en contra del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE POPAYÁN, CAUCA y la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN (C), por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al “debido proceso”, “mínimo vital”, “dignidad humana” y “trabajo”.

2. La acción de tutela, al día hábil siguiente (13 de marzo de 2024), fue admitida por el suscrito Magistrado sustanciador, ordenando imprimirle el trámite preferencial de que trata el artículo 15 del decreto 2591 de 1991.

3. Las accionadas dieron respuesta a la acción constitucional, particularmente, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN**, a través de correo electrónico hizo conocer que dentro del asunto penal, en el que se vigila la condena del accionante, se había emitido auto interlocutorio el día 20 de agosto de 2023 (No.

Tutela de primera instancia

Radicado: 19001 22 04000 2024 00088 00

Accionante: JOSÉ DIONICIO OLAVE

Accionado: JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE POPAYÁN y CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

**Auto Trámite Acción de Tutela**

1100), en el cual se resolvió la solicitud del actor de “modificación y/o ampliación de la jornada de trabajo”, misma que fue objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación, confirmándose la postura dictada en la providencia y remitiendo el asunto a esta Corporación, con miras a que se resolviera la alzada presentada, correspondiendo su conocimiento al H. Magistrado Dr. JESÚS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ y para el día 20 de marzo del año en curso, el juzgado executor accionado, a través de mensaje de datos remitido por Secretaría, solicitó se tuviese en cuenta que mediante providencia del 18 del citado mes y año, se había resuelto el recurso presentado, confirmando la decisión de primera instancia; en esta oportunidad, se anexó copia de la providencia.

4. Revisada la decisión referida anteriormente, este despacho se pudo percatar que los hechos que configuran la presente acción constitucional, son los mismos que se resolvieron en el recurso de alzada, describiendo el motivo de la apelación de la siguiente manera:

“(…)

*Quien asiste los intereses jurídicos de DIONICIO OLAVE, cuestiona la determinación del órgano jurisdicente singular, habida cuenta que, el 11 de mayo del 2023, radicó solicitud de ampliación del permiso para trabajar, empero no se le dio trámite. Igualmente, el 22 de junio se presenta petición de cambio de empleador, donde se requería considerar la posibilidad de que su prohijado laborara de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 pm y de 2:00 a 5:00 pm.*

*Así mismo los sábados de 08:00 am a 12:00 pm. Frente a esta solicitud, el director del EPCAMS Popayán, emite concepto favorable el 4 de septiembre del 2023.*

*Sin embargo, en el auto en cuestión, no se precisa si se autoriza al señor JOSÉ DIONICIO OLAVE, trabajar en el horario antes transcrito. Es importante que el aludido pueda ejercer labores en días de semana desde las 7 de la mañana y los sábados de 8:00 am a 12:00 pm, pues de lo contrario perdería su empleo consistente en manejar todas las bodegas de dispensación.*

Tutela de primera instancia

Radicado: 19001 22 04000 2024 00088 00

Accionante: JOSÉ DIONICIO OLAVE

Accionado: JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE POPAYÁN y CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

**Auto Trámite Acción de Tutela**

(...)"

A fin de no dejar asomo de duda acerca del aspecto descrito, vale la pena destacar que los hechos que configuran la presente acción constitucional pueden resumirse de la siguiente manera:

1. El señor JOSÉ DIONICIO OLAVE, recluso en el Centro Carcelario de Popayán, Cauca, presentó demanda de tutela de la referencia, tras considerar que la autoridad judicial accionada, vulneró su derecho fundamental al “debido proceso”, debido a que, dentro del asunto “C. U. I No. 190013104003201500819-00” el día 11 de mayo de 2023, su apoderado judicial elevó al juzgado ejecutor solicitud de “*ampliación del permiso para trabajo*”, la cual aseguró nunca fue tramitada. Agregó que, para el día 22 de junio de 2023 radicó solicitud de “*cambio de empleador*”, requiriendo se pudiese entrar a considerar que el horario de sus trabajo era de “*...lunes a viernes de 7 AM a 12 PM y de 2 PM a 5 PM y los días sábados de 8 AM a 12 PM*”, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que se planteaban en la misiva.

2. Señaló que el director del “EPCAMS – Popayán”, mediante documento “235 CPAMS PY-JETEE”, fechado a 04 de septiembre de 2023, le concedió concepto favorable respecto a la solicitud de cambio de empleador y para fue notificado personalmente del “Auto Interlocutorio No. 1100 del 20 de septiembre de 2023”, mediante el cual el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas le concede el permiso para cambiar de empleador, sin que se indicara en la decisión, de manera expresa y/o clara, si le era permitido laboral en las jornadas de “*...lunes a viernes de 7 AM a 12 PM y de 2 PM a 5 PM y los días sábados de 8 AM a 12 PM, toda vez que en el concepto favorable emitido por el Director EPCAMS - Popayán, se refiere puntualmente al asunto...*”

3. Refirió que el accionado se abstuvo de pronunciarse de manera puntual sobre la solicitud de permiso para laborar en las jornadas solicitadas, por lo cual, tuvo que renunciar al empleo que había conseguido, dado que su actividad laboral como regente de farmacia, no se desarrolla en las jornadas laborales convencionales, sino que las mismas se modulan de “*...7 am a 12 pm y de 1 pm a 5p pm, haciéndose extensivo el trabajo los días sábados de 7 am a 12 pm...*”. Además, de ser difícil conseguir un trabajo, dado que los empleadores durante el proceso de periodo de prueba, no suscriben contrato laboral, razón por la cual se le ha dificultado acceder un empleo y tramitar el permiso de trabajo, encontrándose en la actualidad afectada su situación económica y a cargo de su madre con capacidad reducida.

5. Bajo ese derrotero, pese a que el actor endilgó la responsabilidad en la vulneración de sus derechos hacía el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN, CAUCA**, es indudable que a fin de resolver la acción constitucional se requiere la vinculación

Tutela de primera instancia

Radicado: 19001 22 04000 2024 00088 00

Accionante: JOSÉ DIONICIO OLAVE

Accionado: JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE POPAYÁN y CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

**Auto Trámite Acción de Tutela**

de esta Corporación, para tener en cuenta la decisión tomada en segunda instancia, misma en la que el suscrito Magistrado Sustanciador dio su concepto como segundo revisor, al igual que el Magistrado Dr. ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA, quien de llegar a resolverse la acción constitucional también estaría comprometido al ser parte de la Sala Constitucional encargada de resolver la demanda de tutela, por ende, la imparcialidad estaría comprometida, más aún, cuando como se dijo en líneas anteriores se confirmó la decisión, misma que no es favorable a los intereses del actor, y ahondando en razones de no vincular a todas las partes involucradas, además de lo ya expuesto, se estaría generando una nulidad por indebida integración del contradictorio, por ende, es necesario dejar sin efectos el auto admisorio de la acción de tutela y realizar la remisión por competencia a la **H. SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**. En respaldo de esta posición se trae a colación, pronunciamiento del citado Tribunal que se refiere a la obligación del Juez constitucional de revisar la actuación procesal que se tacha de irregular y de vincular a todas las personas y entidades judiciales que pudieron vulnerar los derechos, así como a aquellos que puedan verse afectados con la decisión que se adopte al resolver el amparo, fechado a veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>, por medio del cual se decretó la nulidad de lo actuado por este Tribunal, en una acción de tutela, por indebida integración del contradictorio, señalando al efecto, lo siguiente:

***“2. Nulidad por indebida integración del contradictorio.***

---

1 ATP356-2021 Radicación N° 114595, M.P. EYDER PATIÑO CABRERA



Tutela de primera instancia

Radicado: 19001 22 04000 2024 00088 00

Accionante: JOSÉ DIONICIO OLAVE

Accionado: JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE POPAYÁN y CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

**Auto Trámite Acción de Tutela**

*2.1. En reiteradas oportunidades la jurisprudencia de la Sala ha sostenido que aunque quien acude a la tutela tiene el deber de manifestar cuál es la autoridad o el particular que le ha lesionado o amenazado sus derechos, tal enunciación no puede atar al juez constitucional ni limitar su acción. Éste tiene la obligación de revisar la actuación procesal que se tacha de irregular y de vincular a todas las personas y entidades judiciales que pudieron vulnerar los derechos, así como a aquellos que puedan verse afectados con la decisión que se adopte al resolver el amparo propuesto. En ese orden, conviene reiterar que es obligación del juez constitucional analizar íntegramente el contenido del libelo y sus anexos para determinar si existían otros terceros que podrían resultar afectados o tener interés en la actuación tutelar.*

*2.2. En este evento, se advierte que **YONNER JIMÉNEZ CORREA** acude a la acción de tutela con el objeto de que se ampare su derecho de “petición” el cual estima lesionado por el Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, en razón a que no ha resuelto el requerimiento que interpuso el 24 de agosto de 2020, donde pidió la libertad condicional.*

*Antes de la emisión del fallo de primera instancia, el accionado informó que el 4 de septiembre de 2020, el centro de servicios de ese juzgado le allegó el escrito suscrito por el demandante, además, que en auto del 19 de noviembre de 2020 (misma calenda en que emitió contestación dentro del asunto que aquí se analiza) decidió no dar trámite a la solicitud del actor. En esa oportunidad, consignó lo siguiente:*

*Se debe precisar que, a la fecha, el presente asunto se encuentra en el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI, surtiéndose el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la defensora del condenado, Dra. Fanny Victoria Cuellar Zemanate, en contra del auto 121 del 6 de febrero/20, por medio del cual se negó la libertad condicional. En consecuencia, el Despacho dispone,*

*PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a la petición impetrada por el condenado YONNER JIMÉNEZ CORREA, hasta tanto se surta el recurso de apelación interpuesto en contra del auto Interlocutorio No. 121 del 6 de febrero/20, por medio del cual se negó la libertad condicional y se reciba por parte del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI, la decisión de segunda instancia.*

*SEGUNDO: INFORMAR de lo anterior al condenado, por conducto del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán. Una vez regrese el proceso de surtirse la alzada, pasará a despacho para lo pertinente.*

*Pese a lo anterior, el A quo dejó de verificar las razones expuestas por el Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán y que involucraban a otro despacho, eso es, el 2° Penal del Circuito Especializado de Cali.*

*Véase que a voces del accionado la resolución al caso del actor está supeditada a la actuación del juez de conocimiento, quien, actualmente, tiene a su cargo la alzada frente a una decisión de la misma naturaleza, a la que ahora vuelve a interponer el actor (libertad condicional).*

*En ese orden, como la presunta mora judicial deprecada por el demandante involucra a otra célula judicial quien tiene el diligenciamiento del accionante hace más de 1 año, es necesario vincular al Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de Cali”.*

Tutela de primera instancia

Radicado: 19001 22 04000 2024 00088 00

Accionante: JOSÉ DIONICIO OLAVE

Accionado: JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE POPAYÁN y CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN


Auto Trámite Acción de Tutela

6. En consecuencia, es necesario velar por el debido proceso y la correcta administración de justicia, advirtiendo que esta Corporación carece de competencia para conocer de la misma, en virtud de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 2. 2. 3. 1. 2. 1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, ya que el actor busca que se revisen las decisiones tomadas en primera y segunda instancia, mediante las cuales se le ha negado la solicitud de ampliación de la jornada de trabajo, lo cual considera vulnera sus derechos al “debido proceso”, “mínimo vital”, “dignidad humana” y “trabajo”.

En virtud de lo anterior, **SE ORDENA:**

1. **DEJAR SIN EFECTOS**, el auto admisorio de la presente acción de tutela emitido el día 13 de marzo del año en curso y en su lugar:
2. **REMITIR**, la demanda de tutela referida, a la H. SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
3. **ENTERAR** de la presente decisión al accionante

CÚMPLASE,



JESÚS EDUARDO NAVIA LAME  
Magistrado



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán  
Secretaría de la Sala Penal  
Calle 3 No. 3 – 31 Telefax 8223103  
Correo Electrónico [tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, 21 de marzo de 2024

OFICIO 1641T

Señor

**JOSE DIONICIO OLAVE**

Calle 13 Nro. 1E-14 Barrio la Urbanización las Ferias

Celular: 3145868348

Email: [joseluisibarrap@gmail.com](mailto:joseluisibarrap@gmail.com)

La Ciudad

**PRIMERA INSTANCIA**

RADICADO:

ACCIONANTE:

ACCIONADOS:

**cite la referencia al contestar**

19001 22 04 000 2024 00088 00

**JOSE DIONICIO OLAVE**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE POPAYAN Y OTROS

**FAVOR ENVIAR LA RESPUESTA AL SIGUIENTE CORREO  
ELECTRONICO: [tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Me permito comunicarle para su notificación, que la Sala Tercera de decisión Penal siendo Magistrado ponente la **Dr. JESUS EDUARDO NAVIA LAME**, profirió providencia de fecha 21 de marzo de 2024, en el asunto de la referencia, en la cual dispuso:

**1. DEJAR SIN EFECTOS**, el auto admisorio de la presente acción de tutela emitido el día 13 de marzo del año en curso y en su lugar:

**2. R E M I T I R**, la demanda de tutela referida, a la H. **SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

**3. E N T E R A R** de la presente decisión al accionante

Atentamente,

**CIELO IVONI PERAFAN GUEVARA**

Oficial Mayor Sala penal



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán  
Secretaría de la Sala Penal  
Calle 3 No. 3 – 31 Telefax 8223103  
Correo Electrónico [tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Retransmitido: REF: NOTIFICAR AUTO REMITE POR COMPETENCIA  
A CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A.T. 1° INSTANCIA Rad. 2024  
00088 00 JOSÉ DIONICIO OLAVE.**

Microsoft

Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/03/2024 13:52

Para:joseluisibarrap@gmail.com <joseluisibarrap@gmail.com>

1 archivos adjuntos (44 KB)

REF: NOTIFICAR AUTO REMITE POR COMPETENCIA A CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A.T. 1° INSTANCIA  
Rad. 2024 00088 00 JOSÉ DIONICIO OLAVE.;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor  
de destino no envió información de notificación de entrega:**

[joseluisibarrap@gmail.com](mailto:joseluisibarrap@gmail.com) ([joseluisibarrap@gmail.com](mailto:joseluisibarrap@gmail.com))

Asunto: REF: NOTIFICAR AUTO REMITE POR COMPETENCIA A CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA A.T. 1° INSTANCIA Rad. 2024 00088 00 JOSÉ DIONICIO OLAVE.



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán  
Secretaria de la Sala Penal  
Calle 3 No. 3 – 31 Telefax 8223103  
Correo Electrónico  
[tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, 21 de marzo de 2024

Oficio N° 1642T

**POR COMPETENCIA**

Doctora  
**NUBIA YOLANDA NOVA GARCIA**  
Secretaria Sala de Casación Penal  
H. Corte Suprema de Justicia  
Bogotá, D.C.

Respetada Doctora;

De manera comedida me permito remitir por **COMPETENCIA** la **ACCIÓN DE TUTELA** que se relaciona a continuación, que toda vez que mediante auto de fecha 21 de marzo del 2024, fue Ordenado por Magistrado Ponente Dr. **JESUS EDUARDO NAVIA LAME**, interpuesta por el accionante señor **JOSE DIENICIO OLAVE**.

Radicado (CUI) N°: **19001 22 04 000-2024-00088 00**

<b>ACCIONANTE (S)</b>	<b>UBICACIÓN PARA NOTIFICACIONES</b>
Señor <b>JOSE DIONICIO OLAVE.</b>	Dirección: Calle 13 Nro. 1E-14 Barrio la Urbanización las Ferias Celular: 3145868348 Email: <a href="mailto:joseluisibarrap@gmail.com">joseluisibarrap@gmail.com</a> Popayán Cauca

<b>APODERADO (S)</b>	<b>Dirección para notificaciones con ciudad, Teléfono Correo electrónico</b>
	<b>PARA NOTIFICACIONES</b>
<b>ACCIONADO, VINCULADO (S)</b>	<b>Dirección para notificaciones, Teléfono Correo electrónico</b>
Doctor. <b>HUGO ALEXANDER DIAGO URRUTIA.</b> Juez 5 De Ejecución De Penas Y Medidas de Seguridad.	<b>PARA NOTIFICACIONES</b> Dirección: Email: <a href="mailto:ejcp05popayan@cendoj.ramajudicial.gov.co">ejcp05popayan@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Popayán Cauca
Doctora <b>CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ URREGO.</b> Directora	Dirección: Email: <a href="mailto:tutelas.epcpopayan@inpec.gov.co">tutelas.epcpopayan@inpec.gov.co</a> Centro Penitenciario y Carcelario de San Isidro Popayán-Cauca
Doctoras: <b>MARIA LILIANA OROZCO SANDOVAL.</b> <b>LUZ MARITZA SATIZABAL ORDOÑEZ</b>	Dirección: Email: <a href="mailto:cserjupepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co">cserjupepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán  
Secretaría de la Sala Penal  
Calle 3 No. 3 - 31 Telefax 8223103  
Correo Electrónico  
[tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Juez Coordinador y secretaria Centro de Servicios Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.		
<b>No DE CUADERNOS o CARPETAS</b>	<b>FOLIOS DE CADA UNO</b>	<b>ELEMENTOS</b>
archivos pdf	-	

Cordialmente,

**CIELO IVONI PERAFAN GUEVARA**

**Oficial Mayor Sala penal**




**REF: REMITIR AUTO POR COMPETENCIA A CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A.T. 1º  
INSTANCIA Rad. 2024 00088 00 JOSÉ DIONICIO OLAVE.**

Tutelas Sala Penal Tribunal Superior - Cauca - Popayán  
<tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>


Jue 21/03/2024 15:09

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

 1 archivos adjuntos (136 KB)

Oficio 1642TRemitePorCompetenciaCorteSuprema.pdf;

**LINK PROCESO TUTELA**

 [190012204000 2024 00088 00 ACTE JOSE DIONICIO OLAVE](#)

Atentamente,

**CIELO IVONI PERAFAN GUEVARA**

Oficial Mayor de la Sala Penal

Tribunal Superior de Popayán

Calle 3 Nro. 3-31 Oficina 303 Celular: 3177114584

Notificaciones al

Correo: Electrónico: [tspentrisppn@consejosuperior.ramajudicial.gov.co](mailto:tspentrisppn@consejosuperior.ramajudicial.gov.co)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**RE: REF: REMITIR AUTO POR COMPETENCIA A CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A.T. 1° INSTANCIA Rad. 2024 00088 00 JOSÉ DIONICIO OLAVE.**

Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Vie 22/03/2024 7:53

Para:Tutelas Sala Penal Tribunal Superior - Cauca - Popayán <tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Cordial saludo,

Acuso recibido.



**Secretaria Sala de Casación  
Penal**

**Corte Suprema de Justicia  
Área Reparto**

5622000 Ext. 1127

Calle 12 # 7-65

Bogotá D.C

**De:** Tutelas Sala Penal Tribunal Superior - Cauca - Popayán <tspentrisppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 21 de marzo de 2024 15:09

**Para:** Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

**Asunto:** REF: REMITIR AUTO POR COMPETENCIA A CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A.T. 1° INSTANCIA Rad. 2024 00088 00 JOSÉ DIONICIO OLAVE.

LINK PROCESO TUTELA

[190012204000 2024 00088 00 ACTE JOSE DIONICIO OLAVE](#)

Atentamente,

CIELO IVONI PERAFAN GUEVARA

Oficial Mayor de la Sala Penal

Tribunal Superior de Popayán

Calle 3 Nro. 3-31 Oficina 303 Celular: 3177114584

Notificaciones al

Correo: Electrónico: [tspentrisppn@consejosuperior.ramajudicial.gov.co](mailto:tspentrisppn@consejosuperior.ramajudicial.gov.co)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.